

# TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA. SALA PRIMERA DE ORALIDAD. MAGISTRADO PONENTE: DR. JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2.020).

REFERENCIA: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

**DECRETO 045 DE 04 DE MAYO DE 2020** 

SOLICITANTE: MUNICIPIO DE VALPARAÍSO-ANTIOQUIA

RADICADO: 05001-23-33-000-2020-01763-00.

INSTANCIA: ÚNICA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0123** 

**TEMA:** Acto Administrativo no objeto del control inmediato de legalidad. /Se abstiene el Tribunal de asumir el conocimiento.

Se recibió por reparto el Decreto 045 del 04 de mayo de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN ALGUNAS EXCEPCIONES AL DECRETO Nº 43 DEL 27 DE ABRIL DEL 2020, PARA LAS SESIONES PRESENCIALES DE ALGUNAS CORPORACIONES PUBLICAS, Y OTROS GREMIOS DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO."; el cual fue remitido por la Alcaldía del Municipio, para el control inmediato de legalidad de conformidad con los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011.

A fin de emitir un pronunciamiento sobre el asunto, se tienen las siguientes

#### **CONSIDERACIONES**

El artículo 20 de la ley 137 de 1994, es del siguiente tenor:

"Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales."

Igual contenido tiene el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, codificación que otorga la competencia a los Tribunales Administrativos para estos asuntos, en su artículo 151, numeral 14.



La potestad reglamentaria del ejecutivo "es una facultad gobernada por el principio de necesidad, que se materializa justamente en la necesidad que en un momento dado existe de detallar el cumplimiento de una ley que se limitó a definir de forma general y abstracta determinada situación jurídica."<sup>1</sup>

El Control inmediato de legalidad que establece la norma es para aquellas medidas que sean dictadas *como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción*, y no sobre todos los actos administrativos que se dicten durante la vigencia de estos estados; pues en relación con el ejercicio de la potestad reglamentaria general, existen diferentes medios de control.

En este caso, revisado el contenido de Decreto 045 del 04 de mayo de 2020, éste adiciona el Decreto 43 del 27 de abril de 2020², que se refiere a las medidas de aislamiento en relación con la epidemia del Covid-19 y autoriza la reactivación de algunos sectores de la economía; sin invocar el Decreto Legislativo que declara el estado de excepción, ni desarrollar como norma de menor jerarquía, ese u otros decretos dictados en desarrollo de la emergencia económica y social declarada por el Gobierno Nacional.

El Decreto 045, por su parte, se limita a adicionar el anterior invocando para ello, normas constitucionales que de manera general asignan competencias al ejecutivo, de tal manera que no está ejerciendo competencias excepcionales derivadas del estado de excepción; de tal manera que no se cumplen las condiciones para asumir el control inmediato de la legalidad.

En este orden de ideas, el decreto mencionado no se encuentra dentro de los que son objeto del control de inmediato de legalidad por parte de la jurisdicción Contenciosa Administrativa y en consecuencia, toda vez que la competencia de la Jurisdicción es taxativa, el Tribunal se abstendrá de asumir el conocimiento del asunto.

En mérito de lo expuesto, se

CONCEIO DE EST

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA C. P. (E): STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 05001-23 31 000 2006 03105 01(20464)

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Decreto frente al cual el Tribunal, con ponencia de quien suscribe la presente providencia, se abstuvo de asumir el control inmediato de legalidad, dentro del proceso con radicado 05001233300020200176200



#### **RESUELVE**

**PRIMERO**: **SE ABSTIENE EL TRIBUNAL** de asumir el control de legalidad del Decreto 045 de 04 de mayo de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de Valparaíso – Antioquia.

**SEGUNDO: SE DISPONE** el archivo de las diligencias.

**TERCERO: COMUNÍQUESE** esta decisión a la Alcaldía Municipal de Valparaíso – Antioquia y a la Señora Procuradora 112 Judicial para Asuntos Administrativos.

### **NOTIFÍQUESE**

## JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

27 DE MAYO DE 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR

SECRETARIA GENERAL